

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.— El Subsecretario, Casa-Laiglesia. (Gaceta del 1.º de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4025

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel

de Corballo, José Galan Basca y José Ramiro Lafuente; el 1.º de 29 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cara redonda, nariz y boca regulares; el 2.º de 21 años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo

negros y tiene en la cabeza detrás de la oreja derecha un redondel sin pelo. Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 4026

Minas.—Anuncio

Consignado en esta oficina por los registradores el necesario papel de pagos al Estado para reintegro de sello del título de propiedad y pago de derechos de pertenencias como se les previno en la debida notificación, este Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 46 del reglamento general interior para el régimen de la Minería, y por providencia de 9 de los corrientes, ha acordado aprobar los expedientes de registro para las minas que á continuación se expresan:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Término	Número de pertenencias	Mineral	Interesados
335	Bartolomé segundo.	Selva.	85	Plomo.	Arturo Mola.
368	Virgen de la Piedad.	Idem.	4	Manganeso	José Roger.
471	Felipe.	Masroig.	36	Plomo.	Arturo Mola.
472	Arturo.	Idem.	24	Idem.	El mismo.
473	Arturo segundo.	Idem.	12	Idem.	El mismo.
474	Ignacia.	Idem.	40	Idem.	Bartolomé Rovirola.
475	Dominga.	Molá.	12	Idem.	José Gisbert.
482	Emilia.	Masroig.	32	Idem.	Bartolomé Rovirola.
489	Esperanza.	Porrera.	14	Idem.	Celestino Fernández.
491	María Isabel.	Idem.	48	Idem.	Consuelo Fabra.
540	Priorato.	Idem.	12	Idem.	Celestino Fernández.
541	Demasia San Antonio.	Idem.	50.080,32 m. e.	Idem.	El mismo.
566	Demasia María.	Alforja y Porrera	27.658'75	Idem.	Antonio Mestres.
402	San Orencio.	Molá.	6	Hierro.	José Mangrané.
538	Segunda San Orencio.	Idem.	9	Idem.	El mismo.
306	Josefina.	Selva.	23	Plomo	El mismo.
412	Rosita.	Masroig.	72	Idem.	H. Bauman.
441	Luisa.	Idem.	4	Idem.	El mismo.
324	Segunda Josefina.	Selva.	12	Idem.	José Mangrané.
285	Mercedes.	Masroig.	36	Idem.	H. Bauman.
524	Nueva Trinidad.	Espluga.	34	Idem.	Guillermo Gelabert.
479	Cinta.	Rojals.	10	Idem.	El mismo.
543	Tercera San Orencio.	Molá.	17	Hierro.	José Mangrané.
406	Antonio.	Selva.	43	Idem.	El mismo.

Lo que hago público á los efectos del art. 46 del reglamento, previniendo que transcurrido el plazo de treinta días sin presentarse reclamación por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los respectivos títulos de propiedad, y advirtiendo á los registradores interesados que no residen en esta capital ni cuentan con representante en la misma, que la presente notificación surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera personalmente.

Tarragona 13 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4027

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Elecciones municipales

Señalado el jueves 12 de los corrientes para la proclamación de Concejales elegidos recientemente en la forma que dispone el art. 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ha debido proceder inmediatamente cada Ayuntamiento y en cada Distrito donde hubiere aparecido empate al sorteo entre los Concejales presuntos, exponiendo al público el resultado del mismo con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio. (Art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

Esta exposición tendrá lugar por espacio de ocho días, ó sea hasta el 20, y durante ellos los electores del término municipal pueden presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección y en su caso del sorteo, así como sobre la incapacidad de los proclamados. Durante ese mismo periodo y otros ocho días más, ó sea hasta el 28, podrán también los elegidos presentar los documentos que aleguen en su defensa y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes. Las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo. (Art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.)

Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, esto es, el día 29, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á esta Comisión provincial, entregándolos en la Administración de correos ó estafeta más cercana bajo sobres cerrados y sellados y recogiendo el correspondiente recibo. Los Administradores los remitirán inmediatamente, certificados, al Presidente de la Comisión. La negligencia de los Alcaldes en la remisión de dichos expedientes en el plazo señalado será corregida con multa de 50 á 100 pe-

setas, sin perjuicio de que bajo su responsabilidad y á su costa pasen inmediatamente á recogerlos Comisionados especiales tan luego como se note la falta, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. (Real decreto de 24 de Marzo de 1891, art. 5.º)

Al recordar esta Comisión el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en las disposiciones transcritas, estima oportuno consignar por su parte algunas aclaraciones, tanto para evitar ulteriores responsabilidades como para facilitar el mejor despacho de las alzadas y reclamaciones que pudieren interponerse, dada la perentoriedad del plazo que al efecto se la concede.

Entiéndase bien que el expediente electoral comprende todas las operaciones desde la convocatoria á la proclamación, y que el de reclamaciones comienza con el sorteo, en su caso, y la exposición de nombres al público terminando con diligencia extendida á última hora de la noche del 28 en que se dará por cerrado el período de aquéllas y se hará constar todas las interpuestas y su debida notificación á los elegidos á quienes pudiere afectar. En el caso de no haberse formulado ninguna se unirá certificación en que de una manera absoluta así se manifieste.

Tampoco debe echarse en olvido que si no se interpusiere reclamación alguna en el plazo preciso que para ello concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no será admisible otra posterior por más que se funde en protestas hechas ante la Mesa (Real orden de 20 de Julio de 1891), pues si bien es cierto que el art. 52 de la ley Electoral y el 33 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1891 conceden el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio en el día de la elección, es únicamente contra los hechos que afecten al acto propio de la votación, son protestas que resuelve la Mesa consignándolas en el acta, sin que contra su resolución, por lo mismo que ha de adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infracción de ley, recursos para los cuales fija un plazo perentorio, limitado é improrrogable el Real decreto de 24 de Marzo tantas veces citado, al objeto de respetar todos los intereses y dejar perfectamente garantido el derecho que tiene todo elector á fiscalizar las operaciones electorales, á ser escuchado y á ser atendido en sus justas reclamaciones. (Real orden de 21 de Agosto de 1891.)

Una excepción, sin embargo, tiene este precepto absoluto relativo á los electores del término municipal, y tal excepción se refiere á las reclamaciones y protestas que con arreglo al art. 49 del Real decreto de Adaptación pueden hacer en uso de su perfecto derecho sobre la legalidad de las votaciones los individuos de la Junta y los Candidatos concurrentes al acto del escrutinio general, pues si aquella no puede anular ninguna acta ni voto y es por otra parte evidente que las protestas se han de resolver, es también consecuencia lógica que hayan de ser sometidas al fallo de la Comisión provincial en quien reside la competencia para fallar en primera instancia acerca de la validez ó nulidad de las elecciones (Reales órdenes de 21 de Julio de 1891, 13 y 21 de Febrero de 1894.)

Así, pues, en el caso de que se hubiere formulado alguna protesta ó reclamación contra la validez de las elecciones, bien durante el período en que

éstas pueden ser admitidas, bien ante la Junta general de escrutinio, es preciso remitir todos los documentos que constituyen el expediente electoral y el de reclamaciones. Si éstas se refieren únicamente á incapacidades de los proclamados, bastará remitir el expediente de reclamaciones con sus pruebas, justificantes y defensas de los proclamados, y si no se formulare protesta ni reclamación de clase alguna, solo precisa remitir la certificación negativa de que al principio se deja hecho mérito, consignando este extremo con fecha del día 28 y haciendo constar que se han cumplido y observado cuantos requisitos exige la ley y determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La obligación de admitir y dar la tramitación correspondiente á cuantas reclamaciones pudieren presentarse dentro del período legal, es de ineludible cumplimiento por parte de los Alcaldes, quienes de ninguna manera y bajo pretexto alguno pueden negarse á ello, tanto si son dirigidas á su autoridad como á la Comisión provincial. (Real orden de 22 de Agosto de 1895). De lo contrario incurrirán en las responsabilidades previstas por el art. 92, caso 5.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

Debe tenerse presente, sin embargo, que según las disposiciones vigentes y constante jurisprudencia, los Ayuntamientos no son competentes para resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones é incapacidad de los electos, pues su deber se limita á instruir y preparar los expedientes de reclamaciones, remitiéndolos á la Comisión provincial dentro del plazo preciso que prefiere el Real decreto de 24 de Marzo tantas veces citado. (Reales órdenes de 25 de Julio de 1891, 6 de Marzo de 1894, 22 de Agosto de 1895, 16 de Marzo de 1899 y 13 de Junio de 1903.)

Todas cuantas protestas se formulen, sean de la clase que fueren, deben venir probadas y justificadas por los mismos recurrentes. (Real orden de 5 de Agosto de 1891.)

Careciendo de competencia las Comisiones provinciales para entender en los recursos electorales que directamente se presenten á las mismas (Real decreto de 17 de Octubre de 1895), no pueden prosperar otras reclamaciones que las interpuestas con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo, precepto de imprescindible observancia, ni son admisibles en su virtud las que por los mismos interesados ó sus representantes pudieren entregarse á esta Comisión. (Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto de 1891, 12 de Octubre de 1895, 22 de Enero y 16 de Mayo de 1902.)

Cuando los proclamados Concejales no figuren como elegibles en las listas ni hubieren probado esta circunstancia antes de las elecciones del modo y manera que indica la regla 1.ª de la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, debe hacerse constar esta circunstancia en la lista de Concejales que se expone al público con arreglo al art. 3.º del mismo y debe también requerirseles para que durante los diez y seis días que comprende el párrafo 1.º del art. 4.º acrediten su capacidad presentando al Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen convenientes á fin de que que puedan ser unidos al expediente de reclamaciones; advirtiéndole que según declara la Real orden de 17 de Julio de 1891 tiene capacidad para ser elegible el que no acreditó su calidad de tal oportunamente porque el Ayuntamiento no le requirió para ello, siempre que por el tiempo de su residencia en la locali-

dad y por la cuantía de la contribución que satisfaga estuviere comprendido en las condiciones que detalla el art. 41 de la vigente ley Municipal. (Reales órdenes de 18 de Julio y 1.º de Septiembre de 1891, 17 de Marzo de 1894, 19, 23, 29, 30 de Agosto y 23 de Octubre de 1895).

Los acuerdos que la Comisión adoptare dentro del término de quince días que la concede el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo y que oportunamente se publicarán en el *Boletín oficial*, son ejecutivos, salvo los recursos que en el término de diez días concede á los interesados el art. 9 del mismo, recursos de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación que podrán presentarse á este Cuerpo provincial ó al Gobernador de la provincia como Presidente del mismo.

La Real orden de 19 de Noviembre de 1892 determina que aprobada una elección ó la capacidad de un Concejal procede su toma de posesión aun que se interponga alzada, pero que declarada la nulidad ó la incapacidad no procede la posesión ni una nueva elección hasta tanto que se resuelva aquélla por la Superioridad ó transcurra el plazo concedido para formularla, doctrina confirmatoria de la sentada ya por Real orden de 24 de Junio de 1891.

También se considera definitivo el acuerdo de la Comisión provincial cuando transcurra sin fallo el plazo de los sesenta días que para la revisión de alzadas se reserva la Superioridad. (Art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 14 de Noviembre del mismo año.)

Esta Corporación, que por su parte cree haber dado una muestra de sincero interés en obsequio del mejor servicio publicando las observaciones precedentes, confía y espera que por la de los Ayuntamientos y en especial por la de los Alcaldes y Secretarios llamados por su cargo á una más directa intervención, se corresponderá con exquisito celo, diligencia é imparcialidad, atemperando todos sus actos y procedimientos á las prescripciones vigentes de las cuales se deja hecho mérito, pues de no ser así y para salvar la responsabilidad que la impone en su art. 7.º el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se vería, aunque con el mayor sentimiento, en el caso de exigirla á aquéllos sin miramientos, siempre punibles y sin contemplación alguna.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que un ejemplar del *Boletín oficial* donde la presente circular se inserte quede expuesto al público en los parajes de costumbre, para conocimiento del Cuerpo electoral, desde el día en que le reciban hasta el 30 del presente mes.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903.
—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4028

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Administración recuerda á todos los Sres. Alcaldes de la provincia el deber que les impone el art. 18 del reglamento de carruajes de lujo, á fin de que sin pérdida de tiempo remitan copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto durante el próximo año 1904, dentro del máximo del 50 por 100 señalado en el art. 1.º, ó negativa en aquellas

localidades donde no existan carruajes de esta clase.

Dicho servicio deberá quedar ultimado en lo que resta del presente mes; en la inteligencia de que se adoptarán contra los morosos en el cumplimiento del mismo las medidas coercitivas que autoriza el reglamento para estos casos.

Tarragona 14 de Noviembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 4029

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Tercer trimestre

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en virtud de las facultades que le concede el reglamento orgánico vigente y lo que previene el art. 107 del procedimiento contra deudores á la Hacienda, declara incursos en el apremio respectivo por el débito que le resultó á los Ayuntamientos de la provincia por dicho impuesto del tercer trimestre del corriente año, á las Corporaciones que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Débitos	
	Pesetas	Cs.
Aiguamurcia.	5.435	22
Albiñana.	2.419	54
Albiol.	1.109	10
Alcanar.	8.121	70
Alcover.	5.512	26
Aldover.	2.878	70
Aleixar.	282	64
Alfara.	2.443	45
Alforja.	2.968	34
Alió.	2.371	44
Almoster.	1.847	32
Altafulla.	1.767	56
Ametlla.	7.468	66
Ampostá.	1.993	70
Arbós.	1.509	45
Arbolí.	1.028	13
Arnes.	2.003	73
Ascó.	5.561	75
Bañeras.	511	02
Barbará.	4.398	15
Batea.	6.106	49
Bellvey.	1.370	61
Bellmunt.	1.744	62
Benifallet.	2.543	49
Benisanet.	2.262	24
Bisbal de Falset.	2.466	04
Bisbal del Panalés	2.731	34
Bonastre.	1.825	
Blancafort.	4.422	81
Borjas del Campo.	4.256	73
Bot.	3.180	08
Brañim.	4.474	78
Cabacés.	2.514	69
Cabra.	2.849	52
Calafell.	1.308	93
Cambrils.	1.977	49
Canonja.	2.514	24
Capafons.	1.123	54
Capsanes.	3.616	53
Caseras.	980	08
Castellvell.	0	80
Catllar.	2.426	45
Ceballá Condado.	296	03
Cenia.	2.425	51
Colldejou.	949	41
Conesa.	732	33
Constantí.	3.096	71
Corbera.	792	80
Cornudella.	6.001	38
Creixell.	642	04
Cunit.	363	68
Cherta.	4.135	92
Dosaiguas.	1.330	39
Espluga Francolí.	12.227	36
Febredá.	885	02
Falset.	10.254	76
Fatarella.	427	35
Figuerola.	1.852	59

Figuera.	1.725'48
Flix.	45'52
Forés.	4.759'71
Freginals.	726'69
Galera.	277'44
Gandesa.	6.835'40
García.	3.653'55
Garidells.	667'55
Ginestar.	1.422'56
Godall.	37'50
Gratallops.	1.850'79
Guiamets.	1.188'65
Horta.	3.095'19
Irlas.	348'72
Lloá.	2.064'25
Llorach.	1'20
Llorens.	1.224'70
Margalef.	2.356'29
Marsá.	4.042'95
Masllorrens.	2.644'48
Masdenverge.	2'12
Masó.	475'36
Maspujols.	1.853'80
Masroig.	4.123'39
Milá.	548'64
Miravet.	3.709'90
Molá.	1.747'09
Montmell.	2.040'35
Montblanch.	16.032'75
Montbrío Tarrag. ^a	3.449'49
Montbrío Marca.	336'45
Montreal.	2.571'69
Montroig.	3.758'57
Mora de Ebro.	2.910'14
Mora la Nueva.	2.165'03
Morell.	4.424'72
Morera.	930'04
Musara.	767'62
Nou.	335'69
Nulles.	4.997'04
Palma.	4.541'71
Pallaresos.	850'25
Pasanant.	1.449'98
Pauls.	2.785'33
Perafort.	4.590'84
Perelló.	7.273'06
Pilas.	289'38
Pinell.	1.226'22
Pira.	4.823'28
Pla de Cabra.	5.207'18
Pobla de Mafumet.	931'35
Pobla de Masaluca.	528'03
Pobla Montornés.	2.890'64
Poboleda.	4.176'40
Pont Armentera.	2.486'48
Porrera.	4.401'91
Pradell.	4.960'87
Prades.	2.098'18
Prat de Compte.	1.533'98
Pratdip.	2.800'37
Puigpelat.	1.732'06
Querol.	4.323'39
Rasquera.	4.509'57
Rourell.	705'07
Renau.	269'66
Reus.	128.611'26
Ribá.	1.672'39
Riera.	3.088'33
Ribarroja.	1.815'78
Riudecañas.	2.474'62
Riudecols.	3.026'88
Riudoms.	6.413'36
Roda de Bará.	1.298'25
Rodoña.	2.241'40
Rocafort de Queralt.	1.523'33
Rojals.	1.425'30
Salomó.	2.086'75
San Carlos.	2.271'06
San Jaime.	1.613'28
Santa Bárbara.	4.286'29
Santa Coloma.	265'09
Santa Oliva.	934'09
Santa Perpetua.	516'55
Sarreal.	4.984'10
Secuita.	2.514'78
Selva.	6.424'47
Senant.	534'98
Solivella.	5.272'62
Tarragona.	659'15
Tivenys.	2.071'67
Tivisa.	12.920'18
Torre del Español.	1.536'65
Torre Fontaubella.	770'08

Torredembarra.	3.852'68
Torroja.	1.934'49
Tortosa.	122.469'79
Ulldecona.	2.730'12
Ulldemolins.	5.461'38
Vallclara.	453'73
Vallfogona.	435'65
Vallmoll.	2.992'26
Valls.	76.221'95
Vandellós.	7.104'62
Vendrell.	4.113'95
Vespella.	0'08
Vilan. ^a Escornalbou	1.299'69
Vilanova Prades.	4.658'45
Vilallonga.	3.593'16
Vilaplana.	1.255'22
Vilarrodona.	5.673'89
Vilaseca.	6.226'48
Vilavert.	2.786'73
Vilabella.	2.893'86
Villalba.	473'79
Vilella alta.	1.813'06
Vilella baja.	2.507'16
Vimbodí.	5.271'48
Vinebre.	1.194'10
Viñols.	500'13
Barbará.	889'20
Albiñana.	661'05
Bañeras.	200'85
Bonastre.	499'85
Brafim.	620'75
Capsanes.	631'15
Ceballá Condado.	102'70
Colldejou.	283'40
Constantí.	1.454'30
Febró.	228'15
Forés.	283'40
Guiamets.	265'20
Irlas.	54'60
Montmell.	506'35
Nou.	98'15
Nulles.	461'50
Prades.	489'45
Prat de Compte.	585
Puigtiñós.	203'45
Rasquera.	839'15
Riudecañas.	730'60
Santa Oliva.	258'05
Sarreal.	1.216'15
Sotivella.	783'25
Tamarit.	172'20
Vallfogona.	292'50
Vilallonga.	860'60

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos deudores.

Tarragona 13 de Noviembre de 1903.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 4030

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar, Director del Establecimiento Central de los servicios Administrativo-Militares.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 3.600 bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 del actual, (D. O. núm. 235), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situada en el cuartel de los Doks, (Factorías militares de Madrid), con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños acoitados del modelo de bastidor, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia y en la Intendencia del Ejército de la 4.^a Región, en Barcelona, así como en las demás Intendencias militares de las Regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de 27 pesetas cada bas-

tidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 4.860 pesetas, á que se refiere la base 5.^a del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—Aureliano Rodríguez.—Hay un sello que dice: «Servicios Administrativo-militares, Establecimiento Central.»

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 3.600 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de pesetas céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto de la subasta para adjudicar al más favorable postor, el suministro de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada, 500 de caliza y 500 de sílicea negra, bajo el tipo de 7.750 pesetas.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de á una peseta y ajustadas al modelo de proposición que más abajo se inserta, acompañando su cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100, ó sean 387'50 pesetas que como requisito previo para licitar habrán de depositarse en la Caja municipal, cuyo depósito deberá elevarse á un 10 por 100 como garantía del cumplimiento de la contrata por parte del postor que obtenga definitivamente el remate.

El expediente con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas interesadas.

Reus 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.

Núm. 4032

Don José Salvadó Alvarez, Alcalde constitucional de Pobla de Masaluca, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusividad en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan

á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once en que deberá celebrarse, bajo el tipo de 4.569'85 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

En el caso que dicha primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda por un año, á la misma hora del día que haga ocho no festivos, contaderos del siguiente de celebrada aquélla, bajo el mismo tipo y precios rectificadas, y con arreglo al pliego de condiciones expresado.

Y de no ofrecer resultado esta segunda subasta, se celebrará la tercera y última, también por un año, á la misma hora del día que haga ocho no festivos, desde la celebración de aquélla, rigiendo para la tercera y última como tipo de remate el importe de los dos tercios de los cupos y recargos fijados para las dos precedentes, y con sujeción al pliego de condiciones.

Pobla de Masaluca 10 de Noviembre de 1903.—José Salvadó.

Núm. 4033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Habiendo dado resultados negativos las tres primeras subastas intentadas para el arriendo de los derechos de consumos en este término municipal correspondientes al próximo año de 1904, se hace presente que conforme al edicto núm. 3.301, inserto en el *Boletín oficial* núm. 238 del corriente año, el día 20 del actual mes tendrá lugar la cuarta subasta, bajo las bases estipuladas en el respectivo pliego de condiciones.

Falset 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 4034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Habiendo resultado negativa por falta de licitadores la segunda subasta efectuada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes al año de 1904, y de conformidad al anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 249, tendrá lugar la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, de once á doce del día 26 del corriente, siendo el cupo de líquidos 4.904'10 pesetas, el de sal 1.251'80 pesetas, y el de carnes 1.489'26 pesetas.

Vandellós 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 4035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bellvey 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mañé.

Núm. 4036

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por concepto de rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contri-

buyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Capafons 9 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Pedro Llori.

Núm. 4037

Don José Valls Vidal, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, estará de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento durante ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse en su contra cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Perafort 11 de Noviembre de 1903.

—José Valls.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4038

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Juan Forn, Procurador de D. José Domingo Sirvent, propietario y vecino de esta capital, contra D.^a Tecla Olivé y Gaspá, también propietaria y de la propia vecindad, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en segunda pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de los bienes siguientes:

Primero. La mitad indivisa de una casa sita en esta ciudad y calle de la Nao, señalada de número doce; lindante por la derecha con D. Antonio Morera y Dolores Roig, por la izquierda con los herederos de Jaime Carbó, hoy Rafael Martí, con la ejecutada D.^a Tecla Olivé y un hijo de ésta, por la espalda con los herederos de José Casals y D.^a Dolores Roig, y por delante con la citada calle donde saca puerta; de extensión superficial en su totalidad doscientos setenta y un metros cuadrados; consta de bajos, entresuelo, primero y segundo pisos; disfruta de un cuarto de pluma de agua de la que abastece esta ciudad, y sale á la subasta por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3.750 ptas.

Segundo. Otra mitad, también indivisa, de una casa sita en esta ciudad y calle de Villarroma, señalada de número dos, que consta de bajos con entresuelo y un piso; lindante por la derecha con Pablo Solé, por la izquierda con Rosa Rafols, por la espalda con la casa anteriormente descrita, y por delante con dicha calle de Villarroma; de extensión superficial en su totalidad sesenta y ocho metros cuadrados, y sale á la subasta por la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas. 1.125 ptas.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo Diciembre, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de los descritos bienes estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dichos bienes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4039

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguido por el Procurador D. José Vicente Castelló, en representación de D. Luis Guzmán de Villoria, contra los consortes Agustín Mascarell Ribes y Paula Piñol Martí, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido contra la herencia yacente ó herederos desconocidos de los mismos, se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En autos de juicio verbal entre partes de D. Luis Guzmán de Villoria, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. José Vicente Castelló, demandante, y los consortes Agustín Mascarell y Ribes y Paula Piñol Martí, y en caso de haber fallecido á los herederos de éstos, demandados para que paguen la cantidad de ochenta pesetas, dimanantes de censos.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los consortes Agustín Mascarell Ribes y Paula Piñol Martí, ó sus herederos, á que dentro del término de ocho días satisfagan á D. Luis Guzmán de Villoria la cantidad de ochenta pesetas y el pago de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los consortes Agustín Mascarell Ribes y Paula Piñol Martí, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos de los mismos, expido el presente, de conformidad con lo solicitado por el Procurador demandante, en Tortosa á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 4040

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintés, contra los herederos desconocidos ó herencia yacente de D. Joaquín Ferré y Ferré, vecino que fué de Masdenverge, se dictó la siguiente

«PROVIDENCIA

Tortosa trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Por presentado el anterior escrito con su copia. Procedase á la celebración del juicio verbal que se solicita, señalándose

para que tenga lugar el día veinte y cinco del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Cítese á las partes para que concurren á dicho acto con todas las pruebas de que intenten valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Y toda vez que los herederos del D. Joaquín Ferré Ferré son desconocidos, para la citación de los mismos ó de la herencia yacente de aquél, librense los oportunos edictos que se fijarán uno en el lugar destinado al efecto de este Juzgado y del de igual clase de Masdenverge, de donde fué vecino el Joaquín Ferré, insertándose otro en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Proveído y firmado por el Sr. Juez municipal; certificado.—Rafael de Salvador.—Ante mí, Luis Tallada, Secretario.»

Y para que tenga efecto la citación acordada de los herederos desconocidos ó herencia yacente de D. Joaquín Ferré y Ferré, expido el presente en Tortosa á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada.

Núm. 4041

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguido por el Procurador D. José Vicente Castelló, en representación de D. Luis Guzmán de Villoria, contra Juan Panisello Vidal, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido contra la herencia yacente ó herederos desconocidos del mismo, se dictó sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Luis Guzmán de Villoria, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. José Vicente Castelló, demandante, y Juan Panisello Vidal, demandado, para que pague la cantidad de cuarenta y dos pesetas, dimanantes de censos.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan Panisello Vidal ó sus herederos, á que dentro del término de ocho días satisfaga á D. Luis Guzmán de Villoria la cantidad de cuarenta y dos pesetas y las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.»

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Juan Panisello Vidal, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos del mismo, expido el presente, de conformidad con lo solicitado por el Procurador demandante, en Tortosa á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 4042

Don Joaquín Payol Clua, Juez municipal de la villa de Bot.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D.^a Josefa Bosch Vidal, contra los consortes Francisco Clua y Rosa Freixas Torres, de esta vecindad y hoy de ignorado domicilio, en reclamación de ciento veinte y siete pesetas y costas, á la que recayó la siguiente

«PROVIDENCIA

Por admitida la precedente demanda, con el pagaré que se acompaña, se señala para la celebración del correspondiente juicio verbal el día veinte y ocho del actual y once horas del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, y al efecto cítese á las partes para que comparezcan en dicho día y hora con las pruebas que les convengan, y apareciendo que los demandados Francisco Clua y Rosa Freixas Torres son de ignorado domicilio, cíteseles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y tabla de anuncios oficiales de esta localidad, y al otro sí de la demanda de D.^a Josefa Bosch Vidal que versa el presente juicio, con arreglo al párrafo segundo del artículo mil trescientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, en concordancia con el párrafo primero del mil cuatrocientos y caso tercero del párrafo segundo del mismo artículo y ley ya citada, se decreta el embargo preventivo de la mitad de la finca rústica situada en este término y partida «Ocalá», que por proindiviso con su hermana María Freixas Torres le pertenece, y á cuyo efecto expidase el correspondiente mandamiento de embargo preventivo al Sr. Registrador de la propiedad de este partido por duplicado, con los correspondientes preinsertos, interesando la anotación de embargo preventivo de la mitad de la finca «Ocalá», que según se expresa en la demanda la hermana de la deudora María Freixas Torres y su esposo Vicente Vaqué pretenden inscribirla toda ella por medio de título posesorio instruido ante este Juzgado, en cantidad de ciento veinte y siete pesetas por principal débito y otras tantas por costas que se causen y causadas. Lo mandó y firma D. Joaquín Payol Clua, Juez municipal de la villa de Bot, en ella á diez de Noviembre de mil novecientos tres.—Joaquín Payol.—Julio García.»

Y á fin de que la transcrita providencia llegue á conocimiento de los demandados Clua y Freixas y les sirva de notificación, se publica la presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalados les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bot á doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Joaquín Payol.—P. S. M., el Secretario interino, Julio García.

Núm. 4043

JUZGADO MUNICIPAL DE ALMOSTER

En virtud de una providencia acordada por el Sr. Juez municipal de este distrito, se anuncia en el *Boletín oficial* que durante treinta días los que se consideren con derecho pueden presentarse en este Juzgado con los títulos de derecho á la casa de la calle Mayor, señalada de número ocho, la cual tiene una superficie de unos doce palmos de ancho por veinte y ocho de fondo, poco más ó menos; está compuesta de planta baja y dos altos; linda por la derecha, de entrada, con D. José Vilafranca; por la izquierda con D. Miguel Barberá, por detrás con el mismo Barberá y por delante con la misma calle Mayor, la cual posee Mercedes Jardí Gassull, vecina de Aleixar y la adquirió de su abuela D.^a Rosa Just Llevat en su testamento.

Dado en Almoster á tres de Noviembre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, José Llevat.—José Antonio de Porta, Secretario.